DIEZ MARAVEDIS

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

y causa que nos como tal ciudad tenemos en dicha
real chanzilleria al presente o tuvieremos de oy
en adelante con todos los quales y en cada uno de ellos
[illegible] parte se defienda a esta ciudad presen
tando en su nombre petiziones escriptos escripturas testigos
provanza y todo genero de prueva pida y haga autos
sentencias ynterlocutorias y difinitivas consienta las
[illegible] en favor de esta ciudad y de lo contrario y de qual
quier agravio apelar y suplicar y segir por todas ynstancias
provisiones executorias mandamientos y otros recados y pedir
[illegible] y haga las
[illegible] con todo lo que convenga se sea [illegible]
[illegible] diligenzias nezesarias hasta que con efecto esta ciudad
[illegible] con dichos pleitos que
aya obtenido sentenzia en su favor con todos [illegible] tan bas
[illegible] [illegible] y dependiente le otorgamos tan bas
tante poder como se requiere de derecho sin limitazion con
sus yncidenzias y dependenzias anexidades e conexidades
[illegible] libre y general administrazion y con facultad de
[illegible] este poder sostituir en un procurador
[illegible] y le [illegible] nezesario y para lo
dicho obligazion [illegible] con las obligaziones nezesarias y para lo
[illegible] los [illegible] de [illegible]
otorgamos como tal ciudad ante el escribano de los [illegible]
ayuntamiento en la muy noble y muy leal ciudad de
Lorca en [illegible] dias del mes de mayo de mill seis
[illegible] y noventa y un años siendo testigos Bartholome Carrasco
Joseph Martinez porteros Juan [illegible]